

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 207 DE 2022 CÁMARA “Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en “parques de la conservación con componente de conservación e investigación científica”**

Honorable Representante  
**JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS**  
PRESIDENTE COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL  
La Ciudad.

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de Ley No. 207 de 2022 Cámara “Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en “parques de la conservación” con componente de conservación e investigación científica”**

Respetado Sr presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 y en atención a la honrosa designación efectuada por la mesa directiva de la Comisión Quinta Constitucional permanente de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de Ley No. 207 de 2022 Cámara “Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en “parques de la conservación” con componente de conservación e investigación científica”**

### **1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El 21 de septiembre de 2022 fue radicado por H.S. Paola Andrea Holguín Moreno, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, H.R. Daniel Carvalho Mejía, H.R. Juan Camilo Londoño Barrera, H.R. Yenica Sugein Acosta Infante, H.R. Yulieth Andrea Sánchez Carreño, H.R. Andrés Felipe Jiménez Vargas, H.R. Óscar Darío Pérez Pineda, H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez, H.R. Luvi Katherine Miranda Peña, H.R. Mauricio Parodi Diaz, H.R. Carlos Edward Osorio Aguiar, H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana, H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez.

Con competencia de la Comisión V constitucional fuimos designados los abajo firmantes para dar ponencia al referido proyecto de ley

### **2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El objeto de la presente Ley es la protección el cuidado, promoción y conservación de la fauna silvestre que requiere un trato y manejo especial contra el sufrimiento y el dolor causado directa o indirectamente por los humanos, mediante la rehabilitación, la investigación, la educación ambiental y la apropiación social del conocimiento en espacios denominados parques para la conservación.

### **3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de Ley 207 de 2022 Cámara, cuenta con diez (10) artículos referentes así:

El artículo primero toca el ya mencionado objeto del proyecto y su relevancia para mejorar los estándares de bienestar animal de aquellos ejemplares que hoy son cautivos en zoológicos.

El artículo segundo define los animales silvestres que serán cobijados por la ley. Siendo estos aquellos que, provengan de la autoridad ambiental competente y por disposición final.

Los artículos tercero y cuarto establecen los estándares y condiciones en los que se deben albergar los animales

dentro de los santuarios.

El artículo quinto establece los incentivos económicos a los zoológicos, bioparques y parques de animales silvestres que se transformen en parques de la conservación que incluyen tasas ambientales diferenciales, asignación del ministerio de ciencia, tecnología e innovación y de regalías.

El artículo sexto, además, autoriza a los santuarios a generar sus propios recursos a través de programas de conservación, asesorías, prestación de servicios técnicos y científicos, visitas turísticas con enfoque conservacionista.

Los artículos séptimo y octavo promueven la participación, coordinación de los entes territoriales en la construcción y promoción de los santuarios.

En el artículo noveno se crea el fondo nacional para la conservación animal cuyos fondos provendrán de donaciones de personas naturales, jurídicas y de cooperación internacional cuya destinación será la promoción y fortalecimiento de los parques de la conservación.

El artículo decimo es la vigencia.

#### 4. GLOSARIO

**Apropiación social del conocimiento:** la apropiación social del conocimiento que se genera mediante la gestión, producción y aplicación de ciencia, tecnología e innovación, es un proceso que convoca a los ciudadanos a dialogar e intercambiar sus saberes, conocimientos y experiencias, promoviendo entornos de confianza, equidad e inclusión para transformar sus realidades y generar bienestar social.

**Sintiencia:** la sintiencia se refiere a la profundidad de la conciencia que un individuo posee sobre sí mismo y sobre los demás. Parece que hay tres dominios generales de la sintiencia relacionados, pero separables. Estos son la autoconciencia, la metacognición y la teoría de la mente. Hasta la fecha, la evidencia muestra que estas tres capacidades se encuentran en animales no humanos, incluyendo primates, delfines, perros, roedores y córvidos. Estos hallazgos son una prueba de la profunda continuidad psicológica que existe en todo el reino animal (Marino, 2010).

**Antropocentrismo:** el antropocentrismo, en su connotación original en la ética ambiental, es la creencia de que el valor está centrado en el ser humano y que todos los demás seres son medios para los fines humanos. Algunos autores preocupados por el medio ambiente han argumentado que el antropocentrismo es éticamente incorrecto y está en la raíz de las crisis ecológicas (Kopnina, Washington, Taylor, & J Piccolo, 2018).

**Fauna silvestre:** entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático. (Artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974)

**Animales domésticos:** los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre [...], y domesticados los que, sin embargo, de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen en cierto modo el imperio del hombre.

**Animales ferales:** el término fauna feral se refiere al establecimiento, en el medio silvestre, de poblaciones de especies exóticas que derivaron, forzosamente, de una condición doméstica.

**Fauna exótica:** se entiende por fauna exótica, la especie o subespecie taxonómica, raza o variedad cuya área natural de dispersión geográfica no se extiende al territorio nacional ni a aguas jurisdiccionales, y si se encuentra en el país, es como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana.

**Fauna silvestre nativa:** la fauna silvestre son todas las especies que están dentro del territorio nacional, que viven sin ninguna intervención del hombre, por lo cual no han tenido cambios genéticos o de modificación.

**Conservación in-situ:** del latín “conservación en el propio sitio”, hace referencia a la ejecución de acciones de conservación de una especie en su hábitat natural. Las poblaciones que se encuentran en recuperación se mantienen en su hábitat y se fortalece la interrelación entre la especie y su entorno.

**Conservación ex-situ:** del latín “conservación fuera del propio sitio”, hace referencia a la ejecución de acciones de conservación de una especie fuera de su hábitat natural, bien sea con la preservación de individuos vivos o fortaleciendo un banco de germoplasma que permita mantener la diversidad genética de la especie. Se trata de un complemento a la conservación in-situ, sobre todo para las especies críticamente amenazadas.

**Educación ambiental:** proceso que le permite al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, con base en el conocimiento reflexivo y crítico de su realidad biofísica, social, política, económica y cultural, para que, a partir de la apropiación de la realidad concreta, se puedan generar en él y en su comunidad actitudes de valoración y respeto por el ambiente.

**Disposición provisional de especímenes de fauna silvestre:** Ejercicio de la autoridad ambiental competente en ubicar provisionalmente los especímenes recuperados, aprehendidos o decomisados previamente, en un zoológico, de acuerdo con lo establecido en el artículo [50](#) de la Ley 1333 de 2009.

**Disposición final de especímenes de especies silvestres decomisados o aprehendidos previamente o restituidos:** ejercicio de la autoridad ambiental competente, una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de fauna silvestre, en ubicar definitivamente, mediante acto administrativo motivado, la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo [52](#) de la Ley 1333 de 2009.

**Red de amigos de la fauna:** la autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de parques para la conservación, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Los animales no humanos ocupan un lugar importante en el desarrollo de prácticamente todas las actividades humanas. Como animales domesticados y silvestres, se han convertido en el fundamento económico del planeta, en la medicina, la alimentación, el vestuario, la compañía, la seguridad, etc.; nos proveen servicios directos e indirectos y dependemos por completo de lo que hacen y de lo que les “hacemos hacer” por nosotros.

Miles de años de evolución de estas relaciones de beneficio -generalmente unilateral, han significado la aparición del maltrato y el abuso de los animales, mostrando una faceta violenta e insensible de nuestra especie, que pone en alarma a la sociedad al normalizar la violencia y la crueldad. El ser humano pretendió eliminar el hecho de que los animales son seres sintientes, negándoles cualquier posibilidad jurídica para ser defendidos y liberados de estas crueldades. Pero desde hace algunos años, gracias a la facilidad para acceder a la información y a pequeñas revoluciones que se han emprendido en el mundo para defenderlos, se evidencia un cambio en la mentalidad colectiva y gubernamental, que les otorga estatus de individuos, rompiendo con la larga tradición de llamarlos y concebirllos como cosas o propiedades.

En 1965 el gobierno británico publicó un documento llamado Reporte del Comité Técnico que Investiga el Bienestar de los Animales Mantenidos en Sistemas Intensivos de Producción Ganadera o Reporte Brambell (Brambell, 1965), donde se introdujo por primera vez el concepto de Cinco Libertades, un listado de necesidades básicas que deben ser satisfechas por los responsables de los animales, con el fin de garantizarles los mínimos básicos de bienestar. Estas cinco libertades se han convertido en una pieza clave en la protección animal en el

mundo, evolucionando en su concepto y profundidad, y extendiéndose a evaluar todas las demás relaciones entre el humano y los demás animales. Las cinco libertades son las que se citan a continuación:

1. Libertad de hambre, sed y desnutrición: Acceso a agua fresca y una dieta para mantener la salud y el vigor.
2. Libertad de miedo y estrés: Asegurar las condiciones y tratamiento que eviten el sufrimiento mental.
3. Libertad de incomodidad física o térmica: Proveer un ambiente idóneo y un área de descanso adecuada.
4. Libertad de dolor, heridas y enfermedades: Prevenir o rápidamente diagnosticar y tratar.
5. Libertad de expresar comportamiento normal: Proveer espacio suficiente, instalaciones adecuadas y compañía de animales del propio tipo.

El bienestar animal entonces se basa en la creencia de que los animales deben tener una buena calidad de vida (disfrutar de bienestar físico mental y emocional; incluyendo la capacidad de vivir vidas naturales y significativas, donde las necesidades etológicas y específicas de su especie puedan ser satisfechas). La Organización Mundial De Salud Animal (OIE) define bienestar animal como la forma en que un animal sobrelleva las condiciones en las que vive y lo identificó como prioridad en su plan estratégico 2001 – 2005. La OIE continúa desarrollando estándares y recomendaciones en nuevas áreas de importancia para el bienestar animal, de acuerdo con los desarrollos científicos (Cox & Lennkh, 2016). Estos estándares deben ser aprobados e implementados por los países miembros, entre los que se encuentra Colombia (OIE, 2018).

El Proyecto de Bienestar con Calidad - WQP (Blokhuys, Veissier, Miele, & Jones, 2010) ha desarrollado doce criterios para la evaluación del bienestar animal que complementan las cinco libertades estimadas por el reporte Brambell:

1. Los animales no deben sufrir de hambre prolongada.
2. Los animales no deben sufrir de sed prolongada.
3. Los animales deben tener comodidad al descansar.
4. Los animales deben tener comodidad térmica.
5. Los animales deben tener espacio suficiente para moverse con libertad.
6. Los animales deben estar libres de heridas físicas.
7. Los animales deben estar libres de enfermedad.
8. Los animales no deben sufrir dolor inducido por manejo inapropiado, sacrificio o procedimientos quirúrgicos.
9. Los animales deben ser capaces de expresar comportamientos sociales normales.
10. Los animales deben poder expresar otros comportamientos normales.
11. Los animales deben ser manipulados de una forma correcta en todas las situaciones.
12. Las emociones negativas como miedo, estrés, frustración o apatía deberían ser evitadas, mientras que las emociones positivas como seguridad deben ser promovidas.

Como resumen en su libro *The Animals Agenda*, Marc Bekoff (2017), a partir de la publicación del Reporte Brambell, se generó una oleada de estudios científicos sobre la cognición y las emociones animales, desafiando incluso el escepticismo de la sintiencia animal que predominaba en esa época. Pero ahora gracias a la ciencia, la sintiencia animal es un hecho, lo que ha facilitado la inclusión de la cuestión animal en los debates políticos y académicos, y en las nuevas normativas estatales alrededor del mundo.

Prácticamente todas las ramas de la ciencia como la filosofía, la sociología, la antropología y el derecho han estudiado desde sus saberes la relación humano-animal y han complementado la información científica brindada por aquellas ciencias relacionadas directamente con ellos como la veterinaria, la biología y la etología que han encontrado múltiples y asombrosos hallazgos sobre la complejidad de sus vidas y relaciones.

En el año 2011, la Sociedad Americana de Medicina Veterinaria y la Federación de Veterinarios de Europa, reconocieron la capacidad de los animales de sentir dolor y sufrimiento. En el año 2009 el Tratado de Lisboa,

firmado por miembros de la Unión Europea otorgó la cualidad de seres sintientes a los animales y ordenó prestar completa atención a su bienestar. Francia y Nueva Zelanda le otorgaron sintiencia a los animales en el 2012 y en el 2015, la Declaración sobre la Consciencia de Cambridge, realizada por un grupo internacional de neurocientíficos, neuro farmacólogos, neuroanatomistas, neurofisiólogos y neurocientíficos computacionales, estableció que los animales no humanos tienen todos los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de conciencia y de la capacidad de tener comportamientos intencionales (Low et al., 2012).

Colombia no se queda atrás en esta corriente que busca otorgar a los animales la capacidad de sentir dolor y sufrimiento, y en el año 2016 sancionó la Ley 1774 (Congreso de la República de Colombia, 2016) la cual modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, y que en su Artículo 1° estipula “Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”.

Es importante entonces adecuar los nuevos desarrollos científicos que evidencian la sintiencia animal y las nuevas declaraciones jurídicas que los confirman, como la Ley 1774 de 2016, para crear políticas públicas locales que garanticen mínimamente los criterios de bienestar animal y que involucren de manera articulada y consensuada a todos los actores (población, Estado y autoridad) para que se respete la vida de los animales y se proteja su integridad y el medio ambiente en que residen. Es además imperativo, empezar a considerar la abolición de prácticas que atentan contra la integridad de los animales.

Incluir políticas públicas y leyes para la protección animal, es un imperativo ético dado por el conocimiento actual de que los animales son seres vivos y sintientes con un valor intrínseco y necesidades biológicas determinadas, instintos y necesidades (Cox & Lennkh, 2016).

La vida humana afecta de manera directa e indirecta la vida de los demás animales generando una obligación moral de proveerles bienestar y proteger sus vidas, yendo más allá de la conservación de una especie, cuidando del bienestar de cada animal como individuo.

## **6. TRÁFICO DE FAUNA SILVESTRE EN COLOMBIA:**

A nivel global, el tráfico ilegal de fauna corresponde a una problemática que ejerce una fuerte presión sobre las especies y los ecosistemas y que aunado al acelerado deterioro de los hábitats naturales, pone en riesgo de extinción a cientos de especies.

Desde 1973, la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre informó sobre la gravedad de la situación referente al tráfico ilegal de especies y como resultado, 123 países ratificaron un acuerdo de protección de especies. Sin embargo, actualmente el comercio ilegal de especies sigue siendo una actividad frecuente y altamente rentable a nivel internacional y nacional, considerada como el tercer o cuarto negocio más lucrativo del mundo, después del tráfico de armas, drogas y personas. Según Naciones Unidas, esta actividad económica mueve entre 10 mil y 20 mil millones de dólares al año a nivel internacional.

Los principales compradores de animales silvestres vivos o sus subproductos, tales como piel, garras, dientes y plumas, se encuentran radicados en Europa, Estados Unidos, Japón y China, en donde los mantienen en cautiverio como mascotas, realizan el consumo de la carne, elaboran productos a partir de la piel u otros derivados, los usan para algunos tratamientos en la medicina tradicional oriental, entre otras actividades. Los países de extracción se encuentran principalmente en Latinoamérica y África, regiones caracterizadas por la alta riqueza de especies y por ser “hotspots” de diversidad de especies endémicas, únicas y valiosas en términos de conservación. Infortunadamente esta actividad ilícita genera ingresos en países marcados por una profunda desigualdad social; solamente en Sudamérica, el tráfico de fauna mueve al año unos mil millones de dólares. Por lo anterior, el

comercio ilegal de especies genera fuertes impactos no solamente a nivel ambiental, sino también a nivel socioeconómico.

Los ejemplares más altamente traficados en todas las escalas (regional, nacional y global) son los primates, las aves (principalmente los psitácidos, es decir, loros, guacamayas, cotorras y pericos), las tortugas de agua dulce, las iguanas, las babillas y los caimanes. A nivel mundial se estima que unos 30.000 primates, de 2 a 5 millones de aves, 2 a 3 millones de reptiles y entre 500 y 6.000 millones de peces ornamentales se comercian anualmente para atender la demanda de animales; es importante destacar que estos estimativos no incluyen los individuos que mueren durante la cadena de tráfico, es decir en la extracción, transporte y comercialización (ONU, 2019).

En Colombia, el tráfico ilegal de especies silvestres afecta a 234 especies de aves, 76 de mamíferos, 27 de reptiles y 9 de anfibios (WWF, 2020). No obstante, estas cifras pueden estar subestimadas, dada la poca disponibilidad de estudios realizados sobre la problemática a nivel nacional y regional.

Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre 2010 y 2019, se recuperaron del tráfico ilegal en Colombia aproximadamente 114 mil ejemplares de fauna, entre estas reptiles, aves y mamíferos y en 2020, a partir de la labor de la Policía Nacional de Colombia, se incautaron 19.580 especímenes. En informes anteriores del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fue reportado que entre 1992 a 1999 se decomisaron 100.375 ejemplares; entre 2005 y 2009 la tendencia subió a 211.571 individuos, es decir, un promedio de 42.314 individuos anuales. Para el 2015, la cifra de incautaciones alcanzó los 41.245 ejemplares de fauna silvestre, lo anterior equivalía a 113 animales diarios en promedio (MADS, 2015).

Respecto a la procedencia de los especímenes comercializados, algunos estudios han determinado que la extracción se realiza principalmente en los departamentos de la Costa Caribe, la Amazonía y la Orinoquía y en una menor medida, de la Costa Pacífica. Los individuos son trasladados hacia el centro del país, en donde se comercializan de manera interna en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Quindío, Risaralda y Santander. Adicionalmente, se estableció que Bolívar y Córdoba fueron los departamentos más importantes en términos de permitir el flujo, al ser puentes de intermediación en la red. Es importante aclarar que, en las regiones de Amazonía y Orinoquía, también se comercializan ejemplares provenientes de países como Brasil, Perú y Venezuela. Además, Colombia es frecuentemente intermediario del mercado internacional de especies (Arroyave-Bermúdez, et al. 2014; Carmona, et al. 2011).

### **6.1. Animales en zoológicos**

La presencia de animales silvestres cautivos ha sido siempre considerada como un símbolo de poder, es así como muchos personajes de la historia han querido ser siempre asociados a los grandes depredadores, fortaleciendo su imagen de hombres poderosos, tal es el caso de Henry III, Uday Hussein, Pablo Escobar, etc (Marris, 2021).

Históricamente los zoológicos han sido lugares donde los animales viven en cautiverio y se exhiben para el disfrute del público. Este concepto ha venido cambiando a lo largo de la historia, con cada vez más zoológicos realizando acciones de conservación concretas para proteger algunas de las especies albergadas, no solo ex-situ sino también in-situ, es decir, en sus ecosistemas. Sin embargo, surge la inquietud si este tipo de parques, bioparques, ecoparques, acuarios, o zoológicos están siendo una respuesta real a la pérdida de biodiversidad o si sus acciones, muchas de ellas loables y muy bien intencionadas, son suficientes para enfrentar el problema de pérdida de biodiversidad.

Es por esto que hasta hace poco los zoológicos contaban con la aceptación del público y no se cuestionaba su existencia, sin embargo, desde 1970 la presión ciudadana informada ha hecho que muchos de estos lugares busquen constituirse en entidades de conservación y educación, siendo estos sus principales objetivos o en algunos casos, los únicos (Marino, Lilienfeld, Malamud, Nobis, & Broglio, 2010).

Un estudio de Falk & Reinhard (2007) menciona la importancia de los zoológicos en el cambio de percepción hacia la conservación de los animales y, a pesar de que Marino et al. (2010) criticaron varias fallas en la metodología de ese estudio y estiman que actualmente no existe evidencia que sugiera que los zoológicos y acuarios promuevan un cambio de actitud o aumenten el interés en la conservación. Sin embargo, con un buen enfoque los zoológicos actuales podrían convertirse en verdaderos centros de conservación, ciencia, tecnología e

innovación al servicio de la biodiversidad.

Es importante comprender y definir un nuevo orden en el que las diferentes especies puedan coexistir, incluyendo a los humanos como especie responsable de la mayor alteración de la matriz del uso del suelo y de los bienes y servicios eco sistémicos. algunas entidades han comenzado a establecer bases, por ejemplo, el Jardín Zoológico de la Provincia de Argentina decidió establecer “El cambio de paradigma en la forma de relacionarse con los animales, la flora y el ambiente en general, entendiendo que todos los seres que habitamos este planeta somos uno, que estamos conectados y debemos restablecer los equilibrios que el hombre ha colapsado en el último siglo”. De igual manera la iniciativa ZooXXI de Barcelona, donde zoólogos, etólogos, veterinarios y diferentes académicos participan para alcanzar el cambio de conciencia de la ciudadanía con respecto a los derechos de los animales, como lo ha explicado Jordi Portabella quien fue el director del zoológico de esa ciudad. Esta iniciativa fue celebrada por Jane Goodall quien menciona la importancia de “reconvertir estos equipamientos en centros más éticos, científicos y educadores” (El Periódico, 2017).

Tal como lo expone la propuesta ZooXXI y el cambio del zoológico de Mendoza en Argentina, se busca transformar los zoológicos en sitios donde se rehabilite la fauna silvestre autóctona y se haga investigación y educación sobre la conservación de la biodiversidad basadas en la empatía y la consideración hacia los demás animales, y dejando atrás el modelo de exhibición de otras especies como entretenimiento para el ser humano.

En el país, lugares como el Parque de la Conservación en Medellín Colombia, inició una transformación en sus objetivos misionales dejando de ser el antiguo Zoológico Santa Fé, con el fin de contribuir de forma activa y decidida, a la labor que adelantan las autoridades ambientales y la academia, en la protección de la biodiversidad y especialmente en apoyo en la ardua tarea en la sensibilización del tráfico de fauna silvestre nativa. Este lugar busca ser un espacio únicamente para la disposición provisional o final de los animales provenientes de los hogares de paso y centros de atención y valoración de la fauna silvestre, con el objeto de conservar mediante la rehabilitación, la investigación y la educación, teniendo como prioridad el bienestar animal.

Los animales como seres sintientes tienen sus propios intereses, deseos y motivaciones. Bajo esta premisa y entendiendo la necesidad urgente de generar relaciones diferentes con las demás formas de vida, dado el momento crítico para la supervivencia de millones de especies incluida la nuestra, toma real importancia la implementación de alternativas a la exhibición “objetivante” de animales en espacios cerrados, no naturales y bajo el control humano, y realizar la transformación de estos escenarios en lugares de aprendizaje consciente a través de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Esta es una oportunidad importante para generar acciones que promuevan una nueva relación de los seres humanos con las especies silvestres, tanto nativas como exóticas, anteponiendo siempre su bienestar. Para esto, los zoológicos se deberán transformar en parques dedicados a la protección de los animales que han sido objeto del tráfico ilegal y que, por su condición, sea necesario mantener en cautiverio. Por lo tanto, los parques para la conservación serán espacios para la reflexión y la educación y sólo podrán albergar animales decomisados por las autoridades ambientales cuya liberación no pueda ser inmediata, debido a la necesidad de procesos de rehabilitación médica, nutricional o biológica, o que deban permanecer en cautiverio ante la posibilidad de su rehabilitación.

Los parques para la conservación deberán ser entidades sin ánimo de lucro cuyos excedentes sean invertidos exclusivamente en el bienestar animal (Personal técnico, mejoramientos de hábitats, nutrición, conservación, educación, etc). Además, serán reconocidos como centros de ciencia (Min ciencias) en los cuales se fomente la apropiación social del conocimiento, la co- creación en pro de la protección de la biodiversidad y la protección del medio ambiente. Fomentarán la conservación mediante programas in situ y ex situ en asociación con la academia, la autoridad ambiental, las ONG, y la comunidad en general. Para llevar a cabo este proceso de transición se tendrán 10 años a partir de la firma de la presente ley.

## **7. ESTÁNDARES DE BIENESTAR PARA LOS PARQUES PARA LA CONSERVACIÓN**

Debido al número alarmante de animales víctimas del tráfico de fauna silvestre reportadas anualmente por las autoridades ambientales, los ejercicios de sensibilización sobre la tenencia ilegal de animales en cautiverio, los

ingresos de animales silvestres amansados o con condiciones limitantes a los centros de atención y valoración sin oportunidades para regresar a su medio ambiente natural son altos, por lo que resulta difícil dejar de albergar animales en las disposiciones provisionales o finales determinadas por la Ley 1333 del 2009. Por lo anterior los parques para la conservación deberán garantizar las condiciones necesarias para brindarles bienestar teniendo en cuenta los componentes médico-veterinario, biológico y nutricional.

### **7.1. ESTÁNDARES BIOLÓGICOS:**

Los parques deben contar con toda la documentación legal sistematizada según lo exige la normatividad ambiental vigente en cuanto al ingreso, y diferentes modalidades de egresos de los animales y personal formado para la curaduría de este.

Deberán contar con las instalaciones adecuadas para los requerimientos de cada una de las especies albergadas (hábitats, zonas de manejo, patios de asoleo y/o dormitorios). Dichas instalaciones deben ser diseñadas y construidas respetando las necesidades de espacio para cada individuo, en ningún momento se debe sobrepasar la capacidad de carga del hábitat.

El parque debe contar con un equipo responsable del bienestar a nivel biológico y comportamental, con el fin de garantizar que los individuos puedan expresar sus comportamientos naturales y encontrarse sin sensación de miedo o estrés en las áreas de hábitat y descanso. Con este fin, se debe contar con un plan integral de enriquecimientos ambientales, que promueva la utilización sana del tiempo y el fortalecimiento de los vínculos sociales (en el caso de las especies gregarias), adicionalmente deberán ser implementados por el profesional de condicionamiento animal como tratamiento de las conductas negativas. Los enriquecimientos contemplados deben ser diversos (ambiental, cognitivo, manipulativo, sonoro, entre otros), apropiados y seguros para las especies.

Por otro lado, un parque para la conservación debe contar con técnicas de manejo apropiadas y con personal formado para evitar estrés en los animales.

Un equipo liderado por un profesional del área de etología animal que se encargue de los condicionamientos bajo los conceptos de la etología clínica y condicionamiento operante animal.

Capacitación y formación continua en temas relacionados con el bienestar animal desde el comportamiento, manejo amigable y condicionamiento animal.

Sesiones de condicionamiento operante dentro de las rutinas diarias de los animales.

Procesos de manipulación bajo el concepto de condicionamiento operante, que permitan mejorar la atención integral del animal, evitando el estrés, el miedo y la angustia generado por procedimientos médicos, nutricionales o biológicos. En este proceso es importante que se involucren a los cuidadores especializados en manejo de fauna silvestre y no a sus cuidadores directos, con el fin de no afectar el vínculo de confianza con los animales.

Participación activa en la toma de decisiones en cuanto a la modificación de instalaciones amigables con los diferentes animales, además de incluir en estas los requerimientos específicos necesarios para los procesos de condicionamiento.

Deberá generar y participar de proyectos de conservación para especies categorizadas en niveles de riesgo a nivel nacional y mundial, igualmente acompañar los procesos de rehabilitación que se adelanten desde los diferentes parques.



## 7.2. ESTÁNDARES MÉDICOS-VETERINARIOS:

Los parques deberán contar con servicios veterinarios de fauna silvestre, vinculados laboralmente que cubran y satisfagan las necesidades de la totalidad de los animales albergados. Deberán ser pioneros en las buenas prácticas veterinarias en los animales albergados.

Debe tener un programa de medicina preventiva, que permita una vigilancia del estado de salud de los animales y la planificación de evaluaciones periódicas. De igual forma se deben tener establecidos protocolos de bioseguridad que permitan un mejor control de las posibles enfermedades infecciosas que se puedan presentar, esto incluye zonas de aislamiento tanto para clínica como para cuarentena.

Deberá implementar estrategias medicamente avaladas en el control de la reproducción de las especies nativas o exóticas cuando estas no sean objeto de conservación, ya que su categoría de amenaza no lo requiere.

Deben contar con zonas de manejo veterinario amigables para la realización de intervenciones médicas que garanticen la seguridad del personal cuidador y los animales. Igualmente, la implementación de un programa de condicionamiento operante el cual le permita al animal recibir atención veterinaria mediante prácticas empáticas que disminuyan la sensación de miedo, estrés y dolor, minimizando los riesgos anestésicos y traumáticos que las manipulaciones tradicionales puedan implicar.

Realizar capacitaciones y formación continua en temas relacionados con el bienestar animal desde el conocimiento médico veterinario, hasta el manejo y manipulación adecuada y empática de la fauna silvestre.

## 7.3. ESTÁNDARES NUTRICIONALES:

Dentro de los pilares del bienestar animal se encuentra la nutrición. Es fundamental contar con servicios profesionales en el área de nutrición animal para analizar los requerimientos específicos de cada especie y cada individuo, de acuerdo con su estado fisiológico, nivel de actividad, estado de salud y condiciones especiales según las restricciones médicas e incluso las condiciones climáticas.

Se deben vigilar la calidad de los insumos alimenticios, los procesos de elaboración y repartición de dietas, el consumo, el reemplazo de ingredientes, la modificación de dietas según los requerimientos específicos que puedan surgir. Igualmente se deberá velar por el bienestar y las buenas prácticas con los animales que sean reproducidos en los bioterios con fines de alimentación.

## 8. MARCO NORMATIVO

Los parques para la conservación se rigen bajo la normatividad ambiental vigente en Colombia respecto a la protección y conservación de los recursos naturales renovables (fauna) y los servicios ecosistémicos asociados a ella. Las principales normas son:

- **Decreto 1608 de julio 31 de 1978** “Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente y la ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre”, donde se regula entre otros el funcionamiento de jardines zoológicos, colecciones y museos de historia natural
- **Ley 17 de 1981** mediante el cual se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestre (CITES). Esta convención regula la exportación e importación de la fauna y flora.

- **Resolución 1172 de 2004** establece el sistema nacional de identificación y registro de los especímenes de fauna silvestre en condiciones *ex situ*.
- **Ley 1225 de 2008** “por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”
- **Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** “por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones”. Los lineamientos para la disposición provisional o final de los ejemplares de fauna silvestre o exótica recuperados por las autoridades ambientales del tráfico y tenencia ilegal en colecciones zoológicas, se definen en los artículos 3, 8, 9 y 17.
- **Decreto 1076 de 2015** consolida las normas de carácter reglamentario que rigen el sector ambiente y en el capítulo 2 el cual hace referencia a la fauna silvestre colombiana, se disponen los lineamientos para la regulación y supervisión del funcionamiento tanto de jardines zoológicos y museos de historia natural.
- **Ley 2111 del 29 de julio del 2021:** “Por medio del cual se sustituye el Título XI de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de la Ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”. Establece los delitos contra los recursos naturales renovables por tráfico de fauna, caza ilegal, pesca ilegal, manejo ilícito de especies exóticas, deforestación, entre otros.

En cuanto a la normatividad respecto al bienestar y protección animal que rige a los parques se encuentra:

- **Ley 84 del 27 de diciembre de 1989:** por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.
- **Ley 576 del 15 de febrero de 2000:** Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia.
- **Ley 611 de 17 de agosto de 2011:** Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática.
- **Ley 1774 del 6 de enero del 2016:** Por medio del cual se modifica el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones “donde se establece que los animales como seres sintientes recibirán protección legal”
- **Proyecto de Ley número 011 de 2020 de la Cámara de Representantes,** en el que se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal. Pendiente por sanción presidencial.

Decretos 2811 de 1974, y 309 de 2000. Ley 1286 de 2009, Decreto 393 de 1991

#### **Legislación asociada a la educación ambiental y la apropiación social del conocimiento:**

- **Ley 23 de 1973:** Facultades extraordinarias al presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente. En su artículo 9, el gobierno nacional incluye dentro de los programas de educación a nivel primario, medio, técnico y universitario, cursos regulares sobre conservación y protección del medio ambiente.
- **Decreto 2811 de 1974:** Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Artículos 14, 328, 331 y 332), donde se indica la importancia de proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental.
- **Constitución Nacional de 1991:** En sus artículos 67° y 79° que describen el derecho a la educación y a un ambiente sano.

- **Ley 99 de 1993:** Ley Ambiental, en su artículo 5° (funciones del Ministerio de Medio Ambiente), indica que se deben promover programas de divulgación y educación ambiental y en su artículo 31°, se debe asesorar a las entidades en la formulación de planes de educación ambiental y ejecutar programas de educación ambiental, conforme a las directrices nacionales.
- **Ley 70 de 1993:** Por medio de la cual se reconocen las comunidades negras en sus territorios y se establecen mecanismos para la protección de la identidad cultural y de sus derechos como grupo étnico.
- **Ley 115 de 1994 Ley General de Educación:** establece la obligatoriedad de la educación ambiental (artículo 14° y 23°) y en su artículo 204° define la educación en el ambiente.
- **Decreto 1860 de 1994** Reglamenta la Ley 115 de 1994 y el Proyecto Educativo Institucional (PEI) para las Instituciones Educativas con la inclusión del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE).
- **Decreto 1743 de 1994:** Institucionaliza el PRAE- para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y del Comité Interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA) como orientador de los procesos educativos ambientales del territorio.
- **Política Nacional de Educación Ambiental, 2002 (PNEA):** Establece los criterios y estrategias para fortalecer los procesos de educación ambiental en todos los ámbitos municipales y nacionales. Presenta un marco conceptual y teórico que apoyan la educación ambiental y explica los principios, estrategias y retos que dan las orientaciones generales para la implementación de procesos en los programas y proyectos que se diseñen en la educación formal, no formal e informal.
- **Directiva 007 de 2009 de la Procuraduría General de la Nación:** fue elaborada para el ejercicio de control preventivo en relación con el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental. Está dirigida a las entidades territoriales departamentales y municipales. Los municipios deben presentar el estado actual del Plan de Gestión Municipal en el campo de la Educación Ambiental (PEAM), que integre los diferentes actores e instituciones a nivel local.
- **Ley 1549 de 2012:** Institucionaliza la Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA) y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial. Contiene en sus artículos la definición de educación ambiental, el acceso a la educación ambiental, las responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales, el establecimiento de instrumentos políticos, las responsabilidades de los sectores ambiental y educativo, el fortalecimiento de la incorporación de la educación ambiental en la educación formal, los PRAE, los Proyectos Ambientales Universitarios (PRAU) y el fortalecimiento de las estrategias de la PNEA.
- **Directiva 001 de 2013 de la Procuraduría General de la Nación:** Está dirigida a gobernadores, alcaldes, directores de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y autoridades ambientales urbanas, para el cumplimiento de la PNEA y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial.
- **Decreto 1953 de 2014:** Régimen especial para poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto a la administración de los sistemas propios, con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas, entre ellos el de educación indígena propia.
- **Directiva No. 0054 del 05 de febrero del 2014 del Ejército Nacional:** Toma como punto de partida el artículo 102 de la Ley 99 de 1993, el cual establece el servicio ambiental para soldados bachilleres.

## 9. PLIEGO DE MODIFICACIONES:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p><b>Artículo 1. Objeto</b> El objeto de la presente Ley es la protección el cuidado, promoción y conservación de la fauna silvestre que requiere un trato y manejo especial contra el sufrimiento y el dolor causado directa o indirectamente por los humanos, mediante la rehabilitación, la investigación, la educación ambiental y la apropiación social del conocimiento en espacios denominados parques para la conservación.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto</b> El objeto de la presente Ley es <u>promover</u> la protección, el cuidado, <del>promoción</del> y <u>la</u> conservación de la fauna silvestre, <u>la cual</u> <del>que</del> requiere un trato y manejo especial <del>contra</del> el sufrimiento y el dolor <u>para contrarrestar</u> <u>las</u> afectaciones <u>causadas</u> directa o indirectamente por <u>las actividades</u> <u>antrópicas</u> los humanos, mediante la rehabilitación, la investigación, la educación ambiental y la apropiación social del conocimiento en espacios denominados parques para la conservación.</p>	<p>Se sugieren cambios en la redacción del objeto</p>
<p><b>Artículo 2. Proveniencia</b> Los animales silvestres albergados en los parques para la conservación deberán provenir únicamente como disposición final a través de la autoridad ambiental, de un marco de proyectos de conservación o mediante canje entre parques del país justificado técnicamente en el mejoramiento de las condiciones de bienestar animal, con el aval de la autoridad ambiental.</p>	<p><b>Artículo 2. Proveniencia.</b> Los animales silvestres albergados en los parques para la conservación <del>deberán solo</del> <u>podrán ser entregados a cada parque por las autoridades ambientales con jurisdicción en los mismos.</u></p> <p><u>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el principio de bienestar animal coordinara entre las diferentes autoridades ambientales, la custodia, transporte y manejo de las diferentes especies de fauna silvestre que mediante mecanismos de incautación o rescate deben ser enviados a parques de conservación, o deben ser trasladados para mejorar sus condiciones de vida.</u></p> <p><del>provenir únicamente como disposición final a través de la autoridad ambiental, de un marco de proyectos de conservación o mediante canje entre parques del país justificado técnicamente en el mejoramiento de las condiciones de bienestar animal, con el aval de la autoridad ambiental.</del></p>	<p>Se sugieren cambios de forma y se suma la responsabilidad del rector en política ambiental en Colombia de coordinar la temática del proyecto</p>

<p><b>Artículo 6. Generación de Recursos:</b> los parques para la conservación podrán generar recursos para su mantenimiento a través de diversos programas de educación, conservación, asesorías y servicios técnicos y profesionales, además de permitir visitas de la comunidad en general mediante programas educativos enmarcados en guiones académicos que favorezcan la transmisión del conocimiento.</p>	<p><b>Artículo 6. Generación de Recursos:</b> los parques para la conservación podrán generar recursos para su <u>funcionamiento y mantenimiento</u> a través de diversos programas de educación <u>científica y/o ambiental</u>, conservación, <u>prácticas académicas</u>, asesorías y servicios técnicos y profesionales, además de permitir visitas de la comunidad en general mediante programas educativos enmarcados en guiones académicos que favorezcan la <u>transmisión del conocimiento sobre la fauna silvestre y la importancia de su protección y conservación</u>.</p>	<p>Se adiciona el componente de funcionamiento en el tema presupuestal de los parques, se especifica que sea educación científica y/o ambiental, que se pueden realizar prácticas académicas en estos espacios y así generar recursos o disminuirlos.</p>
<p><b>Artículo 8. Fortalecimiento Territorial:</b> Los alcaldes distritales y municipales podrán incluir en el presupuesto anual, partidas presupuestales para fortalecer la investigación, conservación y preservación en los parques de la conservación.</p>	<p><b>Artículo 8. Fortalecimiento Territorial:</b> Los <u>Gobernadores</u>, alcaldes distritales y municipales podrán incluir en el presupuesto anual, partidas presupuestales para fortalecer la investigación, conservación y preservación en los parques de la conservación.</p>	<p>Se adicionan las gobernaciones en el fortalecimiento territorial.</p>

## 10. IMPACTO FISCAL

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## 11. CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una Ley de carácter general y abstracto.

Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1 de la mencionada Ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias<sup>1</sup>:

- Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber*

<sup>1</sup> Ley 2003 de 2019 artículo 1.

*por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

## 12. PROPOSICIÓN:

Conforme a los argumentos expuestos y de acuerdo con el artículo 153° de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva, y solicitamos a los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Ley No. 207 de 2022 Cámara** “*Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en “parques de la conservación” con componente de conservación e investigación científica*”.

De los honorables representantes,



**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander



**HÉCTOR MAURICIO CUÉLLAR PINZÓN**  
Representante a la Cámara por Caquetá



**ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ**  
Representante a la Cámara por la Circ. Esp. Com.  
Afro, Raizales y Palenqueras

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL Proyecto de Ley No. 207 de 2022 Cámara**

*“Por medio del cual se transforman los zoológicos, parques animales, exhibiciones animales y parques temáticos en “parques de la conservación” con componente de conservación e investigación científica”.*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto** El objeto de la presente Ley es promover la protección, el cuidado, ~~promoción~~ y la conservación de la faunasilvestre, la cual ~~que~~ requiere un trato y manejespecial para contrarrestar las afectaciones causadas directa o indirectamente por las actividades antrópicas, mediante la rehabilitación, la investigación, la educación ambiental y la apropiación social del conocimiento en espacios denominados parques para la conservación.

**Artículo 2. Proveniencia.** Los animales silvestres albergados en los parques para la conservación solo podrán serentregados a cada parque por las autoridades ambientales con jurisdicción en los mismos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible bajo el principio de bienestar animal coordinara entre las diferentes autoridades ambientales, la custodia, transporte y manejo de las diferentes especiesde fauna silvestre que mediante mecanismos de incautación o rescate deben ser enviados a parques de conservación, o deben ser trasladados para mejorar sus condiciones de vida.

**Artículo 3. Estándares:** Los parques para la conservación podrán ser in-situ y ex-situ y deberán garantizar los estándares de bienestar animal para todos los individuos albergados.

**Artículo 4. Condiciones:** Los ejemplares de fauna silvestre que estén en los parques para la conservación de forma temporal o permanente deberán contar con toda la documentación de acuerdo con la ley vigente, estar en hábitats diseñados acorde a su condición y especie, enriquecidos con altos estándares de bienestar animal que permitan a los individuos refugiarse de la vista del público cuando así lo deseen, además recibirán la atención veterinaria, biológica y nutricional adecuada. Igualmente deberán contar con zonas para el manejo de los procedimientos veterinarios que no representen un riesgo para los animales y las personas que cuidan de ellos.

**Artículo 5. Incentivos Económicos:** Los 4 a través de la presente Ley tendrán incentivos económicos financiados entre otros, con recursos provenientes de:

1. Las tasas ambientales de las Corporaciones Autónomas Regionales
2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación,
3. El Sistema Nacional de Regalías

**Artículo 6. Generación de Recursos.** Los parques para la conservación podrán generar recursos para su funcionamiento y mantenimiento a través de diversos programas de educación científica y/o ambiental, conservación, practicas académicas, asesorías y servicios técnicos y profesionales, además de permitir visitas de la comunidad en generalmediante programas educativos enmarcados enguiones académicos que favorezcan la transmisión del conocimiento sobre la fauna silvestre y la importancia de su protección y conservación.

**Artículo 7. Cooperación Institucional:** Las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal y las corporaciones autónomas regionales promoverán la celebración de acuerdos para la protección y la conservación de la fauna silvestre de conformidad con la presente ley y demás normas concordantes.

**Artículo 8. Fortalecimiento Territorial:** Los Gobernadores, alcaldes distritales y municipales podrán incluir en el presupuesto anual, partidas presupuestales para fortalecer la investigación, conservación y preservación en los parques de la conservación.

**Artículo 9. Fondo Nacional:** El Gobierno Nacional creará y reglamentará dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Fondo Nacional para la Conservación Animal, que será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que se fundeará con donaciones de personas naturales y jurídica y con recursos de Cooperación Internacional. Estos recursos tendrán como destinación específica la promoción y fortalecimiento de los parques de la Conservación.

**Artículo 10. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


De los honorables representantes,



**OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES**  
Representante a la Cámara por Santander



**HÉCTOR MAURICIO CUÉLLAR PINZÓN**  
Representante a la Cámara por Caquetá



**ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ**  
Representante a la Cámara por la Circ. Esp. Com.  
Afro, Raizales y Palenqueras